

MEDIDA DE CONSERVACION 96/XIV
TAC precautorio para *Electrona carlsbergi*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1995/96

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V:

1. A los efectos de esta medida de conservación, la temporada de pesca de *Electrona carlsbergi* se define como el período comprendido entre el 4 de noviembre de 1995 y el término de la reunión de la Comisión en 1996.
2. La captura total de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 no deberá exceder 109 000 toneladas durante la temporada 1995/96.
3. Además, la captura total de *Electrona carlsbergi* durante la temporada 1995/96 no deberá exceder 14 500 toneladas en la zona de las rocas Cormorán, que se define como el área delimitada por 52°30'S, 40°W; 52°30'S, 44°W; 54°30'S, 40°W y 54°30'S, 44°W.
4. En caso de preverse una captura de *Electrona carlsbergi* superior a 20 000 toneladas en la temporada 1995/96, las principales naciones pesqueras participantes deberán efectuar una prospección de la biomasa del stock y de la distribución de edades en dicha temporada. Se preparará un informe completo de esta prospección que incluya los datos de la biomasa del stock (especificando la zona estudiada, el diseño de la prospección y los valores de las densidades), de la estructura demográfica, y de las características biológicas de la captura secundaria, para ser examinado en la reunión de 1996 del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
5. Se declarará una veda de la pesquería de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite de captura secundaria, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 109 000 toneladas (lo que ocurra primero).
6. Se declarará una veda de la pesquería de *Electrona carlsbergi* en la zona de las rocas Cormorán si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite de captura secundaria, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 14 500 toneladas (lo que ocurra primero).

7. Si durante la pesquería de *Electrona carlsbergi* la captura de cualquier especie distinta a la especie objetivo excede el 5% en un lance, el barco pesquero deberá trasladarse a otro caladero de pesca a una distancia no inferior a las 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no deberá realizar actividades de pesca en un radio de 5 millas náuticas del lugar donde se produjo la captura de especies distintas a la especie objetivo en exceso del 5%, por un período de cinco días por lo menos².
 8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación:
 - (i) se aplicará el sistema de notificación de capturas descrito en la Medida de Conservación 40/X durante la temporada 1995/96; y
 - (ii) también se aplicará el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 52/XI durante la temporada 1995/96. A los efectos de la Medida de Conservación 52/XI, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi*, y las especies capturadas incidentalmente son: cualquier cefalópodo, crustáceo o especie íctica distinta de *Electrona carlsbergi*. A los efectos del párrafo 6(ii) de la Medida de Conservación 52/XI, una muestra representativa comprenderá un mínimo de 500 peces.
- ¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de 'caladero de pesca' por la Comisión.
- ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.